

cedimientos de «La Toga Roja» y los ha practicado admirablemente. Fernando Celada declaró, que no pertenecía al cuerpo de Redactores del periódico. «Sin embargo, objetó el Juez, estaba Ud. escribiendo cuando lo aprehendi»—«Sí, señor, hacia versos,» contestó modestamente Celada.—«Bien, replica Pérez de León, si Ud. estaba separado de la Redacción, ¿por qué una mañana lo encontré en la casa de D. Daniel Cabrera?» Celada llamó en su auxilio su educación, para no contestar agríamente al Juez. Esto por su parte, se abismó en ejercicios de lógica. Planteó su silogismo: Celada escribía cuando lo aprehendi; á Celada lo encontré una mañana en la casa de D. Daniel Cabrera, luego Celada es Redactor de «El Hijo del Ahuizote:» seis meses de arresto. Celada deploró saber escribir y está decidido á no hacer visita alguna en lo futuro.

Nosotros creemos, que el Juez Correccional no estuvo autorizado para acudir á hechos, que le constaban personalmente pero que no constaban en autos. Ese procedimiento, tiene la grave consecuencia de relajar la voluntad del reo y de torturar su cerebro, para obtener una confesión, procedimiento ageno á la autoridad judicial que respeta sus funciones.

LA PRIVACIÓN DE LEER

Y ESCRIBIR COMO PENA.

No ha mucho tiempo, dos súbditos extranjeros publicaban en esta Ciudad un periódico de escándalo y de política de camarilla, sin miras sociales, ni programa definido. Consideraciones de moral y prohibiciones expresas de la Constitución, imponían la necesidad de castigar á aquellos periodistas de proceder obsceno y turbio y que, á pesar de su carácter de extranjeros, se imiscuían en los asuntos políticos del país, sin más propósitos que un interés exclusivamente personal.

Aquellos periodistas, sin embargo, aseguraron por mucho tiempo buenas utilidades y aun hicieron correr la voz de que gozaban del favor y de la protección de un alto funcionario federal.

La sociedad pudo ver entonces, con sobresalto y alarma, que la vida privada y la moral estaban á merced de dos aventureros seguros de la impunidad.

Hoy la sociedad ve con más intensos sobresalto y alarma, un desconsolador contraste entre esa impunidad y los terribles golpes que la autoridad judicial está enderezando contra otros periodistas.

Estos son mexicanos y tienen derecho de interesarse en la cosa pública; éstos persiguen un ideal político y respetan la vida privada, la moral y la paz pública; éstos se inspiran en un programa, que para unos es extraviado, y para otros atingente y meritorio; pero que para todos los espíritus imparciales es recto, sincero y bien definido, y desarrollan ese programa, como lo entienden, con fines esencialmente sociales; éstos, en fin, con grandes penurias y dificultades, sostienen una publicación que nunca ha sido para la sociedad un peligro, ni una amenaza.

Y contra estos periodistas, la autoridad judicial ha desencadenado todo su rigor hasta llegar á lo increíble y sorprendente.

Para este género de periodistas, se había acudido antes al máximo de las penas; es bien sabido; pero antes de ahora, no se había inventado un castigo, que revela tenaz persecución y arguyo desconocimiento de la ley; ahora se les impone á esos periodistas una pena adicional: *la prohibición de leer y escribir.*

En nuestra jurisprudencia no hay un precedente de la aplicación de esa pena adicional, ni aun contra los criminales más peligrosos y contumaces, ni aun contra los delitos más peligrosos y horripilantes.

En verdad, el art. 213 del Código Penal autoriza al Juez para agravar la pena con alguno de los medios enumerados en el art. 95, cuando á su juicio no fuere bastante castigo el aumento de pena prescrito en los arts. 208 y 210 *por ser muchos en número los delitos, ó graves en su mayor parte.* Pero en el caso no existe ninguna de estas dos circunstancias, pues que no puede decirse que sean numerosos los delitos cuando son tres y tampoco se les puede

